

C-PARCU-LA-0003

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	IIS-15091	1385	23/12/2021	PARCU-0011	18/02/2022	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2022.



ING MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 001385 DE 2021

(23 de Diciembre)2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIS-15091”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente;

ANTECEDENTES

El día 22 de septiembre de 2009 se suscribió el Contrato de Concesión No. **IIS-15091**, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y los señores HONORIO ENRIQUE MARTINEZ CARRILLO y ROBERTO QUINTERO RUEDA, para la EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio LA ESPERANZA, departamento Norte de Santander, por el término de 30 años contados a partir del 29 de Octubre de 2009, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución GTRCT-0088 del día 30 de junio de 2010, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 30 de agosto de 2010, se declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **IIS-15091**, del señor ROBERTO QUINTERO RUEDA, a favor de HONORIO ENRIQUE MARTINEZ CARRILLO.

Mediante Resolución No. GTRCT-0153 del día 22 de diciembre de 2010, e Inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de enero de 2011, se declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **IIS-15091**, del señor HONORIO ENRIQUE MARTINEZ, a favor de la empresa VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.371.803-3.

Mediante ACTA DE ADICIÓN DE MINERALES AL CONTRATO No. **IIS-15091**, la cual se suscribe entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, en fecha del 30 de septiembre de 2014, folio 454, ACUERDAN, PRIMERO: Adicionar el objeto del contrato No. IIS-15091, suscrito el día 22 de septiembre de 2009, así: Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, ASFALTO NATURAL O ASFÁLTICAS, LAS DEMÁS ROCAS ASFÁLTICAS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en el área total descrita en la cláusula segunda del contrato IIS-15091, inscrito en el Registro minero Nacional el 29 de octubre de 2009.

Mediante Auto PARCU-0924 de fecha 21 de mayo de 2018, se aprobó al titular minero, el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARCU-0496 de fecha 09 de mayo de 2018. Dicho auto fue notificado por estado jurídico No. 033 el día 22 de mayo de 2018.

Mediante oficio radicado No. 20185500409812 de fecha 14/02/2018, el representante legal del titular minero, presenta como anexo, copia de la Resolución No. 041 de fecha 24/01/2018, por medio de la cual la autoridad

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIS-15091”

ambiental competente, le otorga Licencia Ambiental para un área de 28.97 Hectáreas dentro de las 1401.0477 Hectáreas del área total del Contrato de Concesión No. IIS-15091.

Mediante Resolución GSC No 100 de 18 de febrero del 2021, por medio del cual se resuelve una solicitud de suspensión temporal de obligaciones y suspensión de actividades por el término de seis meses, contado desde el 01 de abril de 2020 hasta el 01 de octubre de 2020.

Mediante Radicado No 25583-0 del 06 de mayo de 2021 con número de evento 227733, la Dra. Diana Marcela Galarza Murillo en calidad de apoderada de la empresa de VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA presenta mediante la plataforma de ANNA MINERIA solicitud de renuncia al contrato de concesión No. IIS-15091, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001; En atención a que no se encontraron reservas de asfaltitas que fuesen económicamente viable para su explotación. Adjuntando sustitución poder a favor de la Dra. Diana Marcela Galarza Murillo, poder especial a la Dra. Margarita Ricaurte Rueda para que represente a la empresa de la referencia, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora María Fernanda Vásquez Zambrano y acuerdo de la junta de accionistas de VORTEL CORPORATION CORP. Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de VORTEL CORP. Abril / 7 de abril de 2021.

Mediante Concepto Técnico PARCU N° 0689 del 06 de agosto de 2021 se establecieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

Una vez realizado el presente concepto técnico se concluye que el titular no se encuentra al día para continuar con el trámite de renuncia presentada por el titular Mediante Radicado No 25583-0 del 06 de mayo de 2021 con número de evento 227733 en la plataforma de ANNA MINERIA.

3.2 Se recomienda ACEPTAR el faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la CUARTA ANUALIDAD de la etapa de exploración, por un valor de \$ \$2.729. El valor no es exigible debido a las políticas contables de la entidad referente a la materialidad, el cual no permite notas débitos inferiores a \$10.000 en el sistema cartera.

3.1. Se recomienda ACOGER Concepto Técnico PARCU No 1525 del 01 de diciembre de 2020, en donde concluyó y recomendó:

▪ *Aprobar de la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003243 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A y con vigencia desde el 29 de octubre de 2020 al 29 de Octubre de 2021, la cual técnicamente CUMPLE. Así mismo SE RECOMIENDA INFORMAR AL TITULAR MINERO que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año en curso se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.*

▪ *APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de año 2020.*

▪ *NO ACEPTAR Y REQUERIR el faltante por pago extemporáneo por un valor de \$ 1.980, más los intereses que se generen desde 23/07/2020 hasta la fecha efectiva de su pago correspondiente al I trimestre del año 2020.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIS-15091"

3.2. Se *INFORMA* al titular que los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020 diligenciados en la plataforma de ANNA MINERIA, serán evaluados por dicha plataforma.

3.3. Se recomienda *ACEPTAR* el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciada y con una producción reportada en cero (0).

3.4. Se recomienda *REQUERIR* al titular para que realicen el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 por valor de trescientos veintiún pesos M/CTE (\$321), más los intereses causados desde el 27/03/2020 hasta la fecha efectiva del pago.

3.5. Se recomienda *ACEPTAR* el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciada y con una producción reportada en cero (0).

3.6. Se recomienda *ACEPTAR* el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciada y con una producción reportada en cero (0).

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IIS-15091 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Mediante Concepto Técnico PARCU N° 0764 del 27 de agosto de 2021 se establecieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IIS-15091 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. Por lo anterior córrase traslado al área jurídica del PARCUCUTA para que se pronuncie sobre la renuncia del titular minero allegado mediante Radicado No 25583-0 del 06 de mayo de 2021 con número de evento 227733 en la plataforma de ANNA MINERIA.

El titular DIO CUMPLIMIENTO con la presentación de la Póliza Minero Ambiental No 85-43-101003243 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A y con vigencia desde el 29 de octubre de 2020 al 29 de octubre de 2021 en la plataforma de Anna MINERIA mediante Radicado No 30540-0 del 11 de agosto de 2021 con número de evento 265759.

Se recomienda ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestres año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

Se recomienda ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestres año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION.

Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia presentada por el titular del contrato de Concesión No. IIS-15091, antes mencionada, y que para su viabilidad se requieren las condiciones adoptas en el artículo 108 de la ley 685/2001, que se refiere a:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIS-15091”

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla...”

Mediante concepto técnico PARCU No. 0764 del 27 de agosto del 2021 se concluye, determinando lo siguiente:

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IIS-15091 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. Por lo anterior córrase traslado al área jurídica del PARCUCUTA para que se pronuncie sobre la renuncia del titular minero allegado mediante Radicado No 25583-0 del 06 de mayo de 2021 con número de evento 227733 en la plataforma de ANNA MINERIA.

Por consiguiente, teniendo como referente el artículo 108 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas), se encuentra que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la ley en mención exige de dos presupuestos a saber:

1. Presentación de la solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares mineros de su intención de renunciar a la concesión.
2. Encontrarse a paz y salvo con las obligaciones contractuales exigibles para el momento de la presentación de la solicitud.

En este sentido y de conformidad con lo estipulado en la cláusula decima Sexta del Contrato de Concesión N° **IIS-15091** la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, por lo anterior se debe considerar viable la renuncia, teniendo en cuenta que el título para proceder a la renuncia se encuentra al día.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad **VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. **IIS-15091**, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **IIS-15091**.

Al aceptarse la renuncia presentada por los titulares, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlos para que constituyan póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

***Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIS-15091”

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el *“Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras”* y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se les recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** al contrato de concesión No. **IIS-15091**, presentada por la abogada Diana Marcela Galarza Murillo en calidad de apoderada de la empresa de **VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. 900.371.803-3 mediante Radicado No 25583-0 del 06 de mayo de 2021 con número de evento 227733 mediante la plataforma de ANNA MINERIA de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **IIS-15091**, cuyo titular minero es la empresa de **VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. 900.371.803-3 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **IIS-15091**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la empresa de **VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** con Nit. 900.371.803-3 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, a la Alcaldía del municipio de La Esperanza, departamento del Norte de Santander. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula VIGESIMA del Contrato de Concesión No. **IIS-15091**, previo recibo del área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIS-15091"

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, envíese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la abogada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, en calidad de APODERADA de sociedad titular, VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA titular minero del contrato No. **IIS-15091**; de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno por ser actuaciones de trámite.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Tulio Florez– Abogado PAR Cúcuta
Aprobó: Marisa Fernández Bedoya – Coordinadora PARCU
V.o/B.o: Edwin Serrano – Coordinador GSC ZN
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM*



PARCU-0011

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No.001385 del 23 de diciembre de 2021, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIS-15091**”, emitida por la Vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera dentro del expediente IIS-15091, la cual fue notificada mediante aviso a a DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, en calidad de APODERADA de sociedad titular, VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, entregado el día 3 de febrero de 2022, contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el día **18 DE FEBRERO DE 2022**, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en San José de Cúcuta, al primer (01) día del mes de marzo de 2022.

ING MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboró: Ariadna Sánchez Contreras/ Abogado PARCU.

MIS7-P-004-F-004/V2